

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

**D. PEDRO MUÑOZ ABRINES**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4(IX)/11 RGEF 3884**, de Medidas Fiscales y Administrativas.

**Madrid, 19 de diciembre de 2011**

**Nº de Enmiendas presentadas: 25**

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 1**

Clase: **MODIFICACIÓN**  
Exposición de motivos

Se modifica el apartado I de la Exposición de Motivos que pasa a tener el siguiente contenido:

“El Título I contiene varias medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Patrimonio, a los Tributos sobre el Juego, al Impuesto propio sobre Depósito de Residuos y a diversas tasas de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, se modifica parcialmente el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que incluye las tres siguientes modificaciones:

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la deducción por gastos educativos incluyendo los gastos satisfechos durante el segundo ciclo de educación infantil.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio se equipara el mínimo exento en la Comunidad de Madrid al establecido por la normativa estatal.

Respecto de los tributos sobre el juego, se establece el devengo trimestral de la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite y Azar, por lo que se refiere a las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos.

A continuación, se modifica la Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósitos de Residuos, para aclarar la sujeción al impuesto del depósito definitivo de residuos en vertedero, modificar los tipos impositivos y simplificar las obligaciones fiscales de los sustitutos del contribuyente en relación con las entregas de residuos de construcción y demolición.

En relación a las tasas y en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, se modifica la tasa por actividades administrativas en materia de radiodifusión sonora y se suprime la tasa por actividades administrativas en materia de televisión digital terrenal.»”

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 2**

**Clase: MODIFICACIÓN**

Se modifica el párrafo duodécimo del apartado II de la Exposición de Motivos que pasa a tener la siguiente redacción:

“En materia de juego, se modifica parcialmente la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, estableciéndose un nuevo régimen para la publicidad y promoción de las actividades de juegos y apuestas, así como para aquellas desarrolladas a través de medios informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, equiparando dicha regulación con la legislación estatal correspondiente. Asimismo, se regula la apertura y funcionamiento de salas apéndice de los casinos de juego introduciéndose así una mayor flexibilidad en la actividad de estos establecimientos de juego. Por último, se incorpora la figura de la suspensión temporal de la autorización de explotación de las máquinas recreativas y de juego.”

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 3**

Clase: **ADICIÓN**  
Exposición de motivos

En la Exposición de Motivos, apartado II, a continuación del párrafo decimoquinto que se refiere a las modificaciones a la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, se añade un inciso con la siguiente redacción.

“También se eliminan las restricciones para la venta de bebidas alcohólicas a que están sometidos los establecimientos comerciales ubicados en las estaciones de servicio”.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 4**

Clase: **ADICIÓN**

## Exposición de motivos

En la Exposición de Motivos, apartado II, a continuación del párrafo decimoquinto que se refiere a las modificaciones a la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, se añade un inciso con la siguiente redacción.

“Finalmente, en el marco de la política regional de supresión y flexibilización de las cargas burocráticas, se elimina la obligación impuesta a los establecimientos comerciales de solicitar una licencia específica para venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, que, en la práctica, se ha demostrado que no contribuye a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley”.

### **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 5**

Clase: **Modificación**  
Exposición de motivos

Se modifica el párrafo decimosexto del apartado II de la exposición de motivos que pasa a tener la siguiente redacción:

“Se introducen dos modificaciones en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid. La primera de ellas atribuye la consideración de supramunicipal al servicio de transporte público de viajeros por ferrocarril que se presta a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A. y prevé la unificación de la titularidad del capital social de dicha empresa en la Comunidad de Madrid, transfiriéndose para ello las acciones de titularidad municipal a la Administración autonómica, que asumirá con cargo a sus Presupuestos las aportaciones al Consorcio para financiar los costes del servicio, así como los gastos de gestión de la propia sociedad pública.

La segunda garantiza que sólo sean objeto de subvención los abonos de transporte que se expidan a usuarios residentes en la Comunidad de Madrid y en aquellas otras Comunidades Autónomas con las que se hubieran suscrito convenios.”

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 6**

**Clase: ADICIÓN**

Exposición de motivos

En la Exposición de Motivos, apartado II, cuando se refiere a las modificaciones a la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, se añade un inciso al final con la siguiente redacción.

“No obstante, la aplicación indiscriminada de la exigencia de cesiones para todo tipo de usos, adolece de un cierto desajuste, puesto que si nadie niega la necesidad de zonas verdes y equipamientos en las zonas residenciales, terciarias de ocio y hasta terciarias de oficinas, no tienen objeto en aquellas promociones de suelo puramente industrial.

Por tanto, se contempla la exclusión de la obligación de cesión de suelo para redes locales y generales cuando se desarrolle suelo industrial, como medida incentivadora para mejorar e incrementar la promoción de la actividad económica”.

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 7**

**Clase: ADICIÓN**

Exposición de motivos

Se adiciona un nuevo párrafo en el apartado II de la Exposición de Motivos, en la parte que hace referencia al Capítulo I del Título II de esta Ley, con la siguiente redacción:

“En el marco de la política de contención del gasto público y de racionalización de las estructuras del sector público, se suprimen el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y la Agencia Madrileña para la Emigración, atribuyéndose sus competencias a unidades y órganos administrativos encuadrados en la estructura

organizativa de la Comunidad de Madrid”.  
**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 8**

**Clase: Adición**

Exposición de motivos

Se adiciona un nuevo párrafo en el apartado II de la Exposición de Motivos con el siguiente contenido:

“También se modifica la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, con el fin de dotar a las oficinas de farmacia de una mayor agilidad para poder hacer efectivas las modificaciones de horario que puedan resultar más convenientes en cada momento, quedando a salvo los criterios básicos de atención al ciudadano de tales establecimientos sanitarios.”

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 9**

**Clase: Adición**

Artículo 1

Se añade un nuevo apartado uno al artículo 1 con el siguiente contenido, pasando los apartados uno, dos y tres a ser los apartados dos, tres y cuatro respectivamente:

“Uno. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«2. La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y a la Educación Básica Obligatoria, a que se refieren los artículos 3.3, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como por

la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.»

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 10**

**Clase: Adición**  
Artículo 5

Se adiciona en el apartado Dos del artículo 5 del proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, relativo a la modificación del apartado Tres del artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

“2. Los municipios que, manteniendo en vigor algún convenio por el que encomienden al Canal de Isabel II el servicio de distribución a su población, no hayan suscrito, con anterioridad a la autorización del proceso de capitalización, el correspondiente convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión percibirán temporalmente una cantidad anual por habitante, que se fijará por el Consejo de Gobierno una vez aprobada la valoración del contrato-programa, desde la entrada efectiva de capital privado en la sociedad hasta que se proceda a la resolución y liquidación del convenio o los convenios de encomienda de servicios vigentes. A tal efecto, el ayuntamiento y el Canal de Isabel II podrán desistir libremente de cualquiera de tales convenios, procediéndose a su liquidación que implicará, en su caso, la entrega de la red y el traspaso de la gestión a favor del ayuntamiento y el pago de las cantidades respectivamente adeudadas, incluidas las inversiones pendientes de amortización.”

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 11**

**Clase: ADICIÓN**  
Nuevo artículo

Se adiciona un nuevo artículo al capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

**“Artículo nuevo.- Extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.**

1. Queda extinguido el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid.

2. El ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid serán asumidas por la Consejería competente en materia de comercio interior, de la que pasará a depender orgánicamente el personal funcionario adscrito al ente en el momento de su extinción. Las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia se ejercerán por una unidad administrativa creada al efecto.

3. El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid deberá rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio 2011 hasta el momento de su extinción.

Dichas cuentas deberán ser aprobadas por el titular de la Consejería de adscripción, una vez formuladas por el titular de la Secretaría General Técnica de la referida Consejería. La aprobación de las cuentas tendrá lugar en el plazo de cuatro meses desde que sea efectiva la extinción, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, se remitirán a la Intervención General las cuentas debidamente formuladas para la emisión del informe de auditoría.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas en los términos anteriormente indicados, para proceder a la integración de los derechos, obligaciones y patrimonio de este ente se solicitará la siguiente documentación referida a la fecha de la extinción del ente: balance de comprobación, relación de acreedores y deudores, inventarios de inmovilizado y existencias y certificaciones bancarias acreditativas de los medios líquidos, así como cualquier otra documentación justificativa de los saldos objeto de incorporación.

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 12**

**Clase: ADICIÓN**  
Nuevo artículo



Se adiciona un nuevo artículo al capítulo I del Título II, con el siguiente contenido:

**“Artículo nuevo.- Extinción de la Agencia Madrileña para la Emigración.**

1. Queda extinguida la Agencia Madrileña para la Emigración creada por la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, integrándose el conjunto de bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid.

2. El ejercicio de las competencias en materia de emigración serán asumidas por la Consejería competente en materia de asuntos europeos y cooperación con el Estado, de la que pasará a depender orgánicamente el personal funcionario adscrito al ente en el momento de su extinción.

3. La Agencia Madrileña para la Emigración deberá rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio 2011 hasta el momento de su extinción.

Dichas cuentas deberán ser aprobadas por el titular de la Consejería a la que estuviera adscrita la Agencia en el momento de la extinción, una vez formuladas por el titular de la Secretaría General Técnica de la referida Consejería. La aprobación de las cuentas tendrá lugar en el plazo de cuatro meses desde que sea efectiva la extinción, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, se remitirán a la Intervención General las cuentas debidamente formuladas para la emisión del informe de auditoría.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas en los términos anteriormente indicados, para proceder a la integración de los derechos, obligaciones y patrimonio de este ente se solicitará la siguiente documentación referida a la fecha de la extinción del ente: balance de comprobación, relación de acreedores y deudores, inventarios de inmovilizado y existencias y certificaciones bancarias acreditativas de los medios líquidos, así como cualquier otra documentación justificativa de los saldos objeto de incorporación.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 13**

**Clase: ADICIÓN**

Se añade un nuevo apartado dos al artículo 10, con el siguiente contenido,

pasando el apartado dos actual a ser el apartado tres.

“Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 8 con el siguiente contenido:

4. El titular de la Consejería competente en materia de juego podrá autorizar a cada casino de juego la apertura y funcionamiento de una sala que, formando parte del mismo, se encuentre situada fuera del recinto o complejo donde se ubique dicho casino, en el mismo o distinto término municipal. Dicha sala funcionará como apéndice del casino para la práctica de los juegos que tenga autorizados.”

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 14**

Clase: **ADICIÓN**  
Al artículo 13

Se añade al artículo 13 un nuevo apartado de supresión del apartado 9 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 15**

Clase: **ADICIÓN**  
Artículo 13

Se añaden al artículo 13 dos nuevos apartados de supresión de los apartados 10 y 11 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS**

## FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

AUTOR: **Grupo Parlamentario Popular**

ENMIENDA Nº 16

Clase: **ADICIÓN**

Artículo 13

Adición de un nuevo apartado en el artículo 13, de modificación del artículo 61.2.a) de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, en los siguientes términos:

“La letra a) del artículo 61.2 tendrá la siguiente redacción:

*a) En lo relativo a la infracción de las prohibiciones y limitaciones a la venta de bebidas alcohólicas serán competentes los órganos previstos en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.”*

## PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

AUTOR: **Grupo Parlamentario Popular**

ENMIENDA Nº 17

Clase: **Adición**

Artículo 14

Se añade al artículo 14, un nuevo apartado de modificación parcial de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, con la siguiente redacción:

“Se adiciona un nuevo artículo 13 bis) con el siguiente tenor literal:

“Artículo 13 bis). Prestación del servicio de transporte público a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A.

1. El servicio de transporte público de viajeros por ferrocarril que se presta a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A. tiene la consideración de supramunicipal, correspondiendo a la Comunidad de Madrid la competencia en relación con el mismo y con sus futuras ampliaciones, al amparo del artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
2. La Comunidad de Madrid prestará este servicio en la Ciudad de Madrid sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas al Consorcio Regional de

Transportes en el artículo 2 de esta Ley.

A tal fin, y en tanto tenga atribuida la titularidad de este servicio la Administración autonómica, el Ayuntamiento de Madrid le transferirá la titularidad del conjunto de bienes y derechos inherentes a la prestación del servicio de transporte de la red explotada por Metro de Madrid, S.A., de los que el Ayuntamiento es titular, incluyendo las acciones representativas del capital social de Metro de Madrid, S.A., ostentadas por el Ayuntamiento, eximiéndose, por tanto, al Ayuntamiento de la obligación económica relacionada con los costes derivados de esta prestación.

1. Se crea la Comisión Mixta de transferencias integrada paritariamente por cuatro miembros: dos en representación de la Comunidad de Madrid y dos en representación del Ayuntamiento de Madrid con las siguientes funciones:
  - a. Identificar y valorar los medios financieros, materiales y, en su caso, personales que se traspasen como consecuencia de la transferencia.
  - b. Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración municipal que se transfieren, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles.
  - c. Inventario de la documentación administrativa relativa al servicio o competencias transferidas.
  - d. Impulsar el adecuado desarrollo del proceso de transferencia proponiendo la suscripción de aquellos convenios y negocios jurídicos que sean necesarios para la mejor prestación del servicio.
  - e. Proponer, por unanimidad de ambas administraciones, los acuerdos que correspondan en el proceso de transferencias.
1. La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.
2. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o del Consorcio Regional de Transportes a la Comunidad Autónoma la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.
3. El funcionamiento de la Comisión Mixta se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 18**

Se modifica el artículo 15, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los apartados 5 y 6 del artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, quedan redactados en los siguientes términos:

“5.El sistema de redes generales deberá definirse en la ordenación estructurante respecto al conjunto del Municipio, de forma que cada una tenga las dimensiones y características suficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades sociales actuales y potenciales.

A tales efectos, y por referencia a la capacidad total máxima de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables y respecto a un módulo de 100 metros cuadrados de superficie edificable de cualquier uso, excepto el industrial, deberán cederse 20 metros cuadrados por dicho concepto, cuyo destino será fijado por dichas necesidades

6. El sistema de redes locales de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y/o unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- a) La superficie total en el ámbito o sector y/o unidad de ejecución de elementos de las redes locales de equipamientos y/o infraestructuras y/o servicios será de 30 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos.
- b) Del total de la reserva resultante de cumplir el apartado anterior, al menos el 50 por 100 deberá destinarse a espacios libres públicos arbolados.
- c) Por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse aunque se modifique el uso.
- d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

1º Cuando, por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.

2º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las Ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el

propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.

e) Los estándares de la anterior letra b) no serán de aplicación cuando se trate de vivienda que cuente con zonas verdes o espacios libres privadas al menos en la misma cuantía que la cesión a la que estaría obligada. En el caso de que no se alcanzara, se cederá hasta completarla. “

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N° 19**

**Clase: Adición**  
**Artículo 15**

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 15, de modificación del artículo 38.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

“El apartado 2 del artículo 38 tendrá la siguiente redacción:

2. En suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado como mínimo el 30% de la edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Los planes generales podrán motivadamente modificar estos porcentajes, manteniendo el porcentaje global y el principio de cohesión social.”

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA N.º 20**

**Clase: Adición**  
**Artículo nuevo**

Se adiciona un nuevo artículo al capítulo II del título II, con el siguiente contenido:

“Artículo. Modificación parcial de la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

El apartado 3 del artículo 36 de la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

Las oficinas de farmacia que deseen modificar el horario que vinieran prestando con anterioridad podrán hacerlo en cualquier momento, debiendo para ello cursar comunicación a la Consejería de Sanidad con los requisitos que en su caso se determinen reglamentariamente, a fin de lograr una adecuada planificación de la asistencia farmacéutica.

En particular, tal comunicación deberá tener lugar con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad caso de que se comunique la ampliación de horario, y de tres meses si lo que se pretende es la reducción de horario.”

## **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 21**

**Clase: ADICIÓN**

Disposición adicional

Se adiciona una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

Disposición Adicional. *Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.*

“1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la

Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Presidencia y Justicia a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. La jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros de educación secundaria y formación profesional será la establecida con carácter general para los empleados públicos en el apartado primero de esta Disposición Adicional.

De las 37 horas y 30 minutos de jornada semanal, treinta serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, un mínimo de 25 se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva podrá llegar hasta 21 horas. El resto, hasta completar las 25 horas, se dedicará a actividades complementarias.

Las horas restantes hasta completar las 30 horas le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular.

Las siete horas y media que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

3. Con igual ámbito de aplicación que el apartado 1, el régimen de permisos por asuntos particulares o de días de libre disposición, cualquiera que sea su denominación concreta, recogido en normas convencionales vigentes o en disposiciones reglamentarias, se ajustará estrictamente a lo previsto en los artículos 48.1.k) y 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público, salvo lo establecido en otras leyes estatales de aplicación directa. En consecuencia, con carácter general el número máximo anual de días de asuntos particulares será de seis, incrementados en dos a partir del sexto trienio y en uno más por cada trienio a partir del octavo.

En el caso del personal al servicio de la Administración de Justicia, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el permiso por asuntos particulares tendrá una duración de nueve días.

En aquellos supuestos en que, en las normas convencionales o disposiciones generales aplicables, se establezcan períodos adicionales de vacaciones respecto de las ordinarias de carácter anual, el número de días que conformen los mismos no podrá



exceder de seis, sin perjuicio de lo que al respecto se encuentre establecido para el personal docente no universitario”.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 22**

Clase: **ADICIÓN**  
Disposición adicional

Se adiciona una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

**“Disposición Adicional. Incapacidad temporal.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con vigencia durante el presente ejercicio y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, el régimen de prestaciones o complementos económicos en el supuesto de incapacidad temporal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la normativa del régimen de seguridad social que, en cada caso, resulte de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se mantendrán las medidas de mejora de la prestación económica correspondiente que se encuentren previstas en la normativa convencional o reglamentaria aplicable”.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 23**

Clase: **Adición**  
Disposición transitoria tercera

Se adiciona una disposición transitoria tercera con el siguiente contenido:

**“Disposición transitoria tercera:** Régimen Transitorio relativo a las cesiones y al porcentaje de vivienda de promoción pública en planeamiento general  
Lo dispuesto en los artículos 36.5 y 6 y artículo 38.2 será de aplicación a los expedientes de planeamiento que a la entrada en vigor de la presente ley no estuvieran aprobados definitivamente, cualesquiera que sean las previsiones del Plan al respecto y sin necesidad de modificar éste, cuando así se haya solicitado por acuerdo del pleno del ayuntamiento y sin necesidad de retrotraerse a fases anteriores en la tramitación.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 24**

Clase: **MODIFICACIÓN**  
Disposición derogatoria única

Se modifica el apartado 2 de la disposición derogatoria única que quedará redactado de la siguiente forma:

“2. En particular, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El apartado 3 de la disposición derogatoria única del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.
- b) La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.
- c) El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas”.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

**AUTOR: Grupo Parlamentario Popular**

**ENMIENDA Nº 25**

Clase: **Adición**

Disposición final cuarta

Se añade a la disposición final cuarta un apartado segundo quedando redactada la disposición final cuarta de la siguiente manera:

**“Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.***

Uno. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Dos. La transferencia de la titularidad de las acciones y demás bienes y derechos, propiedad del Ayuntamiento de Madrid y los que correspondan del Consorcio Regional de Transportes, así como la exención a la Administración municipal de contribuir a los costes derivados de la prestación del servicio de transporte público a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A., tendrá plenos efectos jurídicos y económicos con la entrada en vigor de esta Ley.”